ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA S.A.

1. FORMULACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. A FAVOR DE TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

Se acuerda formular y suscribir el proyecto común de segregación de Telefónica, S.A. (la "Sociedad Segregada" o "TEF") a favor de Telefónica Latinoamérica Holding, S.L. (Sociedad Unipersonal), como sociedad beneficiaria (la "Sociedad Beneficiaria" o "TLH") (en adelante, el "Proyecto Común de Segregación" y la "Segregación"), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31, en relación con el artículo 73, y en el artículo 74, todos ellos de la LME.

Se adjunta como <u>Anexo 1</u> el Proyecto Común de Segregación debidamente firmado por todos los administradores de TEF.

La Segregación se enmarca dentro del proceso de reorganización corporativa de grupo Telefónica del negocio de telefonía fija y móvil en Argentina. En particular, la finalidad de la Segregación es concentrar en TLH el negocio indicado mediante la aportación por sucesión universal a TLH, de la unidad económica consistente en la inversión en dicho negocio, representada, entre otros elementos, por las acciones que TEF posee en las filiales de grupo Telefónica en Argentina, esto es, Telefónica Móviles Argentina, S.A. y Telefónica de Argentina, S.A. Posteriormente, está previsto que TLH lleve a cabo una escisión parcial, cuya ejecución estará condicionada a la de la Segregación, en virtud de la cual TLH transmitirá a una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación la unidad económica consistente en la inversión en dicho negocio, representada, entre otros elementos, por la totalidad de las acciones de Telefónica Móviles Argentina, S.A. y Telefónica de Argentina, S.A. de las que pase a ser titular.

Tal y como consta en el Proyecto Común de Segregación, la Segregación se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 49 de la LME, en relación con los artículos 73 y 52 de la LME, toda vez que la Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada, así como a lo previsto en el artículo 42 de la LME, en la medida en que la Segregación será aprobada por el socio único de la Sociedad Beneficiaria.

En el día de hoy, está previsto que el Proyecto Común de Segregación sea también formulado y suscrito por los administradores mancomunados de TLH y, asimismo, se someterá para su aprobación al socio único de TLH.

2. BALANCE DE SEGREGACIÓN

Se acuerda considerar como balance de segregación de TEF, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37, en relación con el artículo 73, de la LME, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2021, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de TEF, que han sido formuladas por el consejo de administración de TEF el 23 de febrero de 2022, debidamente verificadas por

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de TEF, y aprobadas por la junta general de accionistas de TEF el 8 de abril de 2022 (el "Balance de Segregación").

Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de la circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en el Balance de Segregación.

3. APROBACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

De conformidad con el artículo 40 y concordantes de la LME, se aprueba la Segregación de TEF, en virtud de la cual ésta traspasa en bloque y por sucesión universal el Patrimonio Segregado (tal y como se define en el Proyecto Común de Segregación) y que constituye una unidad económica independiente, a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá en bloque, por sucesión universal y sin solución de continuidad ni interrupción en la actividad, los derechos, las obligaciones y relaciones jurídicas de todo tipo incluidas en el Patrimonio Segregado, todo ello ajustándose al Proyecto Común de Segregación.

Tal y como consta en el Proyecto Común de Segregación, la Segregación se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 49, en relación con los artículos 73 y 52, de la LME; así como a lo previsto en el artículo 42 de la LME. Asimismo, se hace constar que el Patrimonio Segregado no comporta un activo esencial de TEF ni supone actividad esencial desarrollada por TEF, no siendo por tanto necesaria la aprobación de la Segregación por la junta general de accionistas de TEF a efectos de los artículos 160.f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**RRM**"), en relación con el artículo 236 del RRM, y como parte integrante del contenido de este acuerdo, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas con el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Segregación de conformidad con los artículos 31, por remisión del artículo 73.1, y 74 de la LME:

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

3.1.1 Sociedad Segregada

La Sociedad Segregada es Telefónica, S.A., sociedad anónima española, con N.I.F. A-28015865, con domicilio social en la calle Gran Vía 28, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 152, Folio 122, Sección 3ª, Hoja número M-6164, inscripción 1ª.

El capital social de TEF asciende a 5.775.237.554 euros, dividido en 5.775.237.554 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.775.237.554, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

3.1.2 Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria es Telefónica Latinoamérica Holding, S.L. (Sociedad Unipersonal), sociedad limitada española, con N.I.F. B-86584992, con domicilio social en Ronda de la Comunicación s/n, Madrid

e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 30.448, Folio 130, Sección 8, Hoja número M-547960, inscripción 1ª.

El capital social de TLH asciende a 236.750.275 euros, dividido en 236.750.275 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 236.750.275, todas ellas totalmente asumidas y desembolsadas y pertenecientes a la misma clase y serie.

3.2 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria son los que se adjuntan como Anexo al Proyecto Común de Segregación. Dichos estatutos serán modificados como consecuencia del aumento de capital de TLH, pasando el artículo 5 relativo al capital social a tener la redacción prevista en el Proyecto Común de Segregación.

3.3 VALORACIÓN Y REPARTO DEL PATRIMONIO SEGREGADO

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en relación con el artículo 74 de la LME, se precisa que el valor económico conjunto atribuido a los elementos del activo segregados es de 1.093.238.526,21 euros. Por su parte, la valoración del pasivo segregado es de 5.085.496,64 euros. En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Segregado es 1.088.153.029,57 euros.

Asimismo, se hace constar que los elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con las normas de registro y valoración establecidas por el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

La Sociedad Beneficiaria recibirá la totalidad del Patrimonio Segregado.

3.4 AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

Si bien el artículo 49.1.3° de la LME dispensa del requisito general de realizar un aumento de capital en TLH a consecuencia de la aportación a su patrimonio del Patrimonio Segregado, en el contexto de la Segregación, TLH aumentará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el Patrimonio Segregado en 54.407.651 euros, mediante la emisión de 54.407.651 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, y con una prima de asunción total de 1.033.745.378,57 euros, lo que supone una prima por participación aproximada de 19 euros.

Todas las nuevas participaciones sociales, que serán asumidas en su totalidad por la Sociedad Segregada, pertenecerán a la misma y única clase y serie que las actuales participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria.

El importe del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor asignado al Patrimonio Segregado. Tanto el valor nominal de las participaciones sociales emitidas como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado. Dado que dicha transmisión constituye una aportación no dineraria a una sociedad de responsabilidad limitada, se hace constar que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital,

34 y 78 de la LME, por lo que no será necesaria la valoración del Patrimonio Segregado por un experto independiente.

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria que tendrá la redacción prevista en el Proyecto Común de Segregación.

3.5 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en las sociedades participantes en la Segregación prestaciones accesorias, ni obligaciones de aportación de industria, ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

3.6 VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

A los efectos de la mención 5ª del artículo 31 de la LME, se manifiesta que no se atribuirán ventajas a los administradores de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria.

No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en esta Segregación.

3.7 FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

A los efectos de la mención 7ª del artículo 31 de la LME, se establece el 1 de enero de 2022 como la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Segregada relativas al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria. La fecha de efectos contables así establecida es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

3.8 POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME se hace constar lo siguiente:

3.8.1 Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo

La Segregación no tendrá ningún efecto sobre los trabajadores de TEF, que seguirán siendo trabajadores de la Sociedad Segregada tras la Segregación, en los mismos términos y condiciones que resulten de aplicación antes de la Segregación. Se hace constar que TLH no tiene trabajadores.

La Sociedad Segregada cumplirá con sus obligaciones de información a los trabajadores. Asimismo, la Segregación será notificada, en su caso, a los organismos públicos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que está previsto que tres empleados de TEF pasen a ser empleados de TLH en el momento de la ejecución de la Segregación mediante la novación subjetiva de sus contratos de trabajo.

3.8.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzca ningún cambio en la estructura de los órganos de administración de la Sociedad Segregada ni de la Sociedad Beneficiaria desde el punto de vista de su distribución por géneros.

3.8.3 Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social corporativa

No cabe esperar que la Segregación vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Segregada ni de la Sociedad Beneficiaria.

4. ACOGIMIENTO DE LA SEGREGACIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL PREVISTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DE LA LEY 24/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se acuerda acoger la Segregación al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea recogido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS (el "**Régimen de Neutralidad Fiscal**"). La aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal permite llevar a cabo determinadas operaciones societarias y modificaciones estructurales incluidas en su ámbito objetivo bajo el principio de neutralidad fiscal, siempre que dichas operaciones o modificaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto Común de Segregación.

Asimismo, los administradores toman conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 89.1 de la LIS, desarrolladas por los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, de comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la realización de la Segregación. En cumplimiento de esta obligación, los administradores acuerdan realizar cuantas actuaciones y manifestaciones sean precisas para comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro del plazo reglamentario de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la Segregación, la realización de la Segregación y su voluntad inequívoca de no renunciar a la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal sobre la misma.

5. OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGREGACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del consejo de administración de TEF, a su secretario y vicesecretario no miembros del consejo de administración, así como otorgar poder especial tan amplio como en Derecho sea necesario, en favor de:

[identificación de apoderados]

para que cualquiera de ellos, solidariamente, aun cuando incurra en autocontratación, multirrepresentación o conflicto de interés, pueda, en nombre y representación de TEF, realizar, celebrar, formular o suscribir, según sea el caso, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones, anuncios, comunicaciones, operaciones o documentos públicos o privados sean precisos o convenientes

para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en general, para conseguir la eficacia de la Segregación, incluyendo, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y cualesquiera otros que puedan adoptarse en el futuro en relación con la Segregación y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o del organismo que, en su caso, resultare competente;
- (ii) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de la Segregación y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes a tal fin;
- (iii) realizar cuantas actuaciones complementarias o conexas sean necesarias o convenientes para el más pleno desarrollo, ejecución y eficacia de la Segregación y de todas las actuaciones derivadas de la Segregación;
- (iv) representar a TEF en su condición de socio único de la Sociedad Beneficiaria y, como tal, adoptar, como socio único de la Sociedad Beneficiaria cualquier decisión necesaria o conveniente para la ejecución de la Segregación, incluyendo la aprobación del Balance de Segregación, el Proyecto Común de Segregación, la Segregación y el aumento de capital derivado de la Segregación;
- (v) representar a TEF en su condición de socio único de TLH y, como tal, adoptar, como socio único de TLH cualquier decisión necesaria o conveniente para la ejecución de la escisión parcial a la que se refiere el acuerdo 1 anterior, incluyendo la aprobación del proyecto de escisión parcial, la escisión parcial, la reducción de fondos propios derivada de la escisión parcial y la constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión parcial;
- (vi) comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades o personas públicas o privadas, ya sean españolas o extranjeras, incluyendo las facultades de depositar y presentar o remitir cualesquiera documentos o comunicaciones y de solicitar todo tipo de actuaciones, autorizaciones o nombramientos ante cualesquiera autoridades u organismos nacionales o extranjeros, todo ello con el fin de realizar los trámites y actuaciones tendentes al más completo desarrollo y efectividad de la Segregación;
- (vii) publicar, en la forma establecida en las leyes aplicables, cualesquiera anuncios o documentos relativos a la Segregación que resulten convenientes o necesarios, incluyendo, sin limitación, los anuncios previstos en el artículo 43 de la LME;
- (viii) realizar cualesquiera comunicaciones o notificaciones relativas a la Segregación a cualesquiera personas o entidades, con el contenido que estimen oportuno o conveniente, incluyendo, en su caso, a los trabajadores de la Sociedad;

- (ix) en el ejercicio de las facultades anteriores, realizar y/o recibir cualesquiera manifestaciones, declaraciones y/o solicitudes relativas a la Segregación, sin limitación alguna, incluyendo en particular, pero sin limitación, la realización de cualesquiera manifestaciones y declaraciones a los efectos de lo previsto en los artículos 235 y concordantes del RRM;
- (x) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Segregación en los términos que resulten de la normativa de aplicación, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la LME, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores;
- (xi) comparecer ante notario (español o extranjero) para otorgar las escrituras públicas o actas necesarias o convenientes para la ejecución de la Segregación, incluyendo, en particular, pero sin limitación, las escrituras públicas de segregación, aumento de capital y modificaciones estatutarias, con facultad expresa de ratificar, subsanar, aclarar y rectificar los aspectos que sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y para la inscripción de la Segregación en el/los Registro/s Mercantil/es competente/s;
- (xii) otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de TLH, como sociedad beneficiaria, sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Segregación y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de TLH, de aquellos bienes que fuesen susceptibles de inscripción; y
- (xiii) llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para conseguir la completa eficacia de la Segregación, incluyendo expresamente la facultad de delegar, en todo o en parte, las facultades anteriores en favor de terceros, así como revocar tales delegaciones, en tantas ocasiones como estimen pertinente.

ANEXO 1 PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN